CARTA AL VIRREY DON ANTONIO.

(Foja 130 vuelta.)

EL REY.—Don Antonio de Mendoça &c. &c. (Igual á la anterior en todo.)

ABSENCIA DE OFICIALES.

are nastroni ri at area caras di simo di astània

(Foja 115.)

EL REY.—Nuestros oficiales de la nueua España: por la presente vos apercibimos y hazemos saber que si por qualquier causa que acaezca, voluntaria ó necessaria ó probable, os fueredes desta tierra, vos ó qualquiera de vos, que las personas que dexáredes por vuestros lugares tenientes en los dichos oficios han de dar cuenta por vosotros de los dichos cargos, la qual será auida por buena y valedera, sin que vosotros seays citados ni llamados para ello, como si con vuestras personas mesmas se hiziesse y aueriguasse; los quales dichos vuestros tenientes dexad bien instruidos é informados, para que puedan dar las dichas cuentas; y las cuentas que ansi les fueren tomadas os perjudiquen como si con vosotros mesmos se hiziesse y aueriguasse, y por la aueriguacion de cuenta que con los dichos vuestros tenientes se hizieren se-

rá executado en vuestras personas y bienes, aunque los tales tenientes y vosotros y las otras personas á quien se tomaren las dichas cuentas alegueys que no estauan instruidos ni informados; é mandamos á qualquier nuestras justicias é otras qualesquier personas á quien cometieremos lo suso dicho, que hagan é manden hazer execucion en vuestras personas é bienes por los alcances que assi vos fueren fechos, sin vos más atender ni llamar para ello: é no fagades ende al. Fecha en Valladolid á siete de deziembre de millé quinientos é treynta é siete años.— Yo el Rey.—Por mandado de su magestad, Juan Vazquez.

ÁÑO MDXXXIII.

ORO Y PLATA PERDIDA.

(Foja 115.)

La Reyna.—Nuestros oficiales de la nueua España. Yo soy informada que algunas personas, en desseruicio nuestro y en daño y en perjuyzio de nuestras rentas reales, é yendo é passando contra lo que por vos está proueydo, y mandado por nuestras cartas é prouisiones, han lleuado é lleuan á essa tierra de las prouincias é yslas de nuestras yndias, especialmente del Perú, cantidad de oro y plata, que vosotros, con solo cobrar los derechos que dellos nos pertenescen, no les lleuays por esso otra pena alguna; é porque, como veys, esto

es cosa á que no se ha de dar lugar, visto en el nuestro consejo de las yndias fué acordado que deuia mandar dar esta mi cédula en la dicha razon, é yo túuelo por bien: por ende, yo vos mando que de aqui adelante quando alguna persona lleuare á essa tierra oro ó plata sin marcar é quintar, lo tomeys todo por perdido é lo apliqueys, é desde agora lo aplicamos, á nuestra cámara é fisco, é ponerlo heys en la arca de las tres llaues que teneys, y hareys cargo dello al nuestro tesorero de la dicha tierra, é darnos auiso de lo que en ello hiziéredes. Fecha en Valladolid á diez y ocho de henero de mill é quinientos é treynta y ocho años.— Yo la Reyna.—Por mandado de su magestad, Juan Vazquez.

CLÉRIGOS QUE FUERON FRAYLES.

(Foja 115.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presiedente de la
nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside: yo
soy informada que han passado á essa tierra algunos clérigos
que han sido frayles, que no son de buena vida ni exemplo,
como se requiere para la conuercion de los naturales dessas
partes á nuestra sancta fee catholica, y que ansi mesmo han
passado y passan religiosos siu nuestra licencia ni de su perlado; é porque al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro
conuiene que los dichos clerigos y religiosos no estén en essa

tierra y que luego salgan della, por el inconuiniente que dello se podria seguir, yo vos mando que los clérigos que vos constare auer sido frayles y á los religiosos que vuieren ido á essa tierra sin nuestra licencia los hagays salir luego della. Fecha en Valladolid á veynte y seys de Henero de mill é quinientos é treynta é ocho años.— Yo la Reyna.—Por mandado de su magestad, Juan Vazques.

VILLA DEL SPIRITU SANCTO.

(Foja 115 vuelta.)

La Reyna.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside: Bartolomé de Çarate, en nombre de la villa de Spiritu sancto, que es en essa tierra, me ha fecho relacion que los vezinos dessa villa conquistaron é pacificaron la prouincia de Chiapa y los pueblos á ella comarcanos, é la prouincia de Chacala, la qual le fué á ellos repartido por los gouernadores passados, é siruieron los yndios de las dichas prouincias á la dicha villa mucho tiempo, hasta que el capitan Diego de Maçariegos, que fué á poblar la villa de Chiapa, lo quitó de la dicha villa de Spiritu sancto y sometió á la dicha villa, é lo repartio á las personas que con él fueron, sin tener licencia nuestra ni poder del gouernador Alonso de Estrada, que á la sazon dis

que gouernaua essa tierra; é que assi mesmo don Juan Enriquez, que fué á la dicha villa por teniente, por mandodo de la nuestra audiencia real dessa tierra quitó la dicha prouincia de Cachula á la dicha villa de Spiritu sancto con lo á ello subjeto y lo repartió á los vezinos de la dicha villa, sin tener poder, y que de la dicha prouincia de Cachula á la dicha villa del Spiritu sancto ay cincuenta leguas é todo despoblado, que disque no ay tres pueblos en ello; é me suplico en el dicho nombre hiziesse merced á la dicha villa, vezinos é moradores della, de confirmar é aprouar los términos que el tesorero Alonso de Estrada le dió, ó como la mi merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias, fué acordado que deuia mandar dar esta mi cédula para vos, é yo túuelo por bien: porque vos mando que veays lo suso dicho y señaleys á la dicha villa del Spiritu sancto y á los vezinos é moradores della los términos que os pareciere conuinientes para ella, para que lo tengan por término propio; lo qual hazed cumplid sin perjuysio de tercero, é sin que se muden los repartimientos de los yndios á las personas que los tienen encomendados. Fecha en Valladolid á ocho de abril de mill é quinientos é trevnta é ocho años. - Yo la Reyna. -Por mandado de su magestad, Juan de Sámano.

QUE PROUEA LO QUE CONUIENE SOBRE QUE LA VILLA
DEL SPIRITU SANCTO PIDE QUE Á LAS PERSONAS
QUE EN ELLA SE DIEREN CORREGIMIENTOS
TENGAN EN LA VILLA CASAS Ó RESIDAN
EN ELLA.

· (Foja 167 vuelta.)

La Reyna.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside: Bartolomé de Carate, en nombre de la villa del Spiritu sancto, que es en essa tierra, me ha hecho relacion que de todos los corregimientos que en la dicha villa están proueydos, que dizque es de tres partes las dos de los yndios, nos no recibimos ningun prouecho, porque todos los réditos de los dichos pue blos y corregimientos se consumen en las partidas y salarios de los dichos corregidores, sin que cosa dello quede ni resulte para nos, é me suplicó en el dicho nombre mandasse que à las demas personas que se dieren corregimientos en la dicha villa, se diesse conforme à los yndios que los dichos vezinos tienen, por manera que vuiesse más vezinos de los que al presente ay; ó mandássemos que tuuiessen en la dicha villa casas pobladas é residiessen en ella, é fuessen casados é personas honrradas, porque los vezinos que al presente ay en la dicha villa dizque no son para sustentarla, ó como la mi merced fuesse: lo qual visto por los del consejo de las yndias fué acordado que deuiamos mandar dar esta mi cédula para vos; é yo túuelo por bien, porque vos mando que veays lo suso dicho é proueays en ello por la mejor órden que os paresciere, lo que vierédes que más conuiene para conseguir estos efetos. Fecha en villa de Valladolid á ocho de Abril de 1538 años. — Yo la Reyna. — Por mandado de su magestad, Juan de Sámano.

Sobre que se haga la yglesia cathedral de Taxcala.

(Foja 115 vuelta.)

LA REYNA.—Reuerendo in christo padre, obispo de Taxcala, del nuestro consejo: Sabed que yo he embiado á mandar á don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey dessa tierra, que dé órden cómo en el sitio más conuiniente de la ciudad de Taxcala edifiquen los yndios la yglesia cathedral desse obispado, de la traza y manera que le pareciere; é porque, como veys, al seruicio de Dios nuestro señor conuiene que con toda breuedad se entienda en ello, yo vos encargo é mando, que vos juntamente con el dicho nuestro visorrey entendays en que la dicha yglesia se haga con toda la más presteza que ser pueda, que en ello, de mas de hazer lo que soys obligado, á vuestro oficio pastoral, al emperador rey, mi señor, é á mí seruireys mucho. De Valladolid á diez y seys de abril de mill é quinientos é treynta é ocho años.— Yo la Reyna.—Por mandado de su magestad, Juan de Sámano.

PARA QUE VN REGIDOR DE MÉXICO ENTIENDA EN LAS OBRAS PÚBLICAS DELLA.

(Foja 117)

La REYNA.-Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside: Bartolomé de Cárate, vezino y Regidor dessa ciudad, me ha hecho relacion que para las obras públicas que la dicha ciudad tiene, ay necessidad de vn obrero que entienda en ellas y las visite é se halle presente al hazer de las mesclas, porque los yndios dizque tienen por costumbre quando no se las veen hazer, de echar ceniça por cal, y no auiendo el dicho obrero, todas las obras públicas yrian falsas; y me suplicó mandasse proueer del dicho oficio de obrero á quien fuesse seruido, é que porque la dicha ciudad no tenia propios para poder dar salario, le mandasse dar al tal obrero vn buen corregimiento de los que están en la laguna, cerca de la dicha ciudad, ó como la mi merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fué acordado que deuia mandar dar esta mi cédula para vos, é yo túuelo por bien; porque vos mando que veays lo suso dicho é proueays como vno de los regidores dessa ciudad entienda en cada vn año en las obras públicas della. Fecha en Valladolid á veynte de Abril de mill é quinientos é treynta y ocho años. - Yo la Reyna. - Por mandado de su magestad, Juan de Sámano.